



El control judicial en el exequátur y su incidencia en la eficacia de las sentencias extranjeras en Ecuador basado en lógica neutrosófica

Judicial Review in Exequatur Proceedings and Its Impact on the Effectiveness of Foreign Judgments in Ecuador Using Neutrosophic Logic

José Alfredo Arteaga Gamarra.

Abogado en libre ejercicio profesional, Ecuador

Correo: jerusalenalfredo@hotmail.comj@hotmail.com

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-3048-5529>

RESUMEN

La investigación parte de la constatación normativa de que el artículo 102 del Código Orgánico General de Procesos atribuye a la Sala especializada de la Corte Provincial la competencia para homologar sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, mientras que el artículo 105 remite la ejecución material de lo resuelto al juez de primera instancia, situación que genera una desarticulación entre el órgano que declara la homologación y el órgano que la ejecuta. Con el propósito de representar las relaciones de influencia entre los factores que explican este fenómeno, se incorpora el DEMATEL Neutrosófico como técnica de modelación causal aplicada a doce indicadores inferenciales, agrupados en dos conjuntos: los explicativos del alcance del control judicial (C1 a C7) y los indicadores de eficacia de la sentencia extranjera (C8 a C12). Tras la deneutrososificación y normalización de la matriz de relación directa, se obtuvo la matriz de relación total y los valores de prominencia (D+R) y causalidad (D-R) propios del método. Los resultados confirman que la revisión del fondo de la controversia y la amplitud del control judicial operan como los factores causales de mayor peso del sistema, mientras que la tutela judicial efectiva constituye el efecto de mayor sensibilidad. A partir de estos hallazgos se propone una reforma a los artículos 102 y 105 del COGEP y 143 y 208 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, orientada a concentrar la homologación y la habilitación de la ejecución en un mismo órgano jurisdiccional.

Palabras clave: Exequátur, Competencia Judicial, DEMATEL Neutrosófico, Lógica Neutrosófica, Eficacia De Sentencias Extranjeras, Cooperación Judicial Internacional.

ABSTRACT

This article examines, from the standpoint of legal science, the scope of judicial control in exequatur proceedings in Ecuador and its effect on the legal and practical effectiveness of foreign judgments. Article 102 of the General Organic Code of Procedures assigns the specialized Chamber of the Provincial Court the power to grant recognition to foreign judgments, arbitral awards and mediation records, while Article 105 places the material enforcement of that decision in the hands of the first instance judge, a split that produces a structural gap between the body that grants recognition and the body that enforces it. To represent the influence relations among the factors that explain

this gap, the study applies Neutrosophic DEMATEL to twelve inferential indicators, grouped into an explanatory set for the scope of judicial control (C1 to C7) and an effectiveness set for the foreign judgment (C8 to C12). After deneutrosophication and normalization of the direct relation matrix, the total relation matrix and the prominence (D+R) and causality (D-R) indicators were obtained. The results show that review of the merits and the breadth of judicial control act as the strongest causal factors of the system, while effective judicial protection is the most sensitive effect. Based on these findings, a reform to Articles 102 and 105 of the COGEP and 143 and 208(6) of the Organic Code of the Judicial Function is proposed, aimed at placing recognition and enforcement authorization within the same judicial body.

Keywords: Exequatur, Judicial Competence, Neutrosophic DEMATEL, Neutrosophic Logic, Effectiveness Of Foreign Judgments, International Judicial Cooperation.

1. Introducción

La cooperación judicial internacional constituye un pilar del Estado de derecho contemporáneo en un contexto de movilidad de personas, capitales y relaciones jurídicas transfronterizas. El exequátur, entendido como el procedimiento por el cual un Estado reconoce eficacia a una sentencia dictada por un tribunal extranjero, cumple una función doble. Por un lado, evita que un derecho ya reconocido en el extranjero deba someterse a un nuevo litigio en el foro de reconocimiento. Por otro lado, exige que el órgano homologador verifique un conjunto de requisitos de regularidad internacional sin ingresar al fondo de la controversia ya resuelta.

En el Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) atribuye la competencia para conocer y resolver la homologación a la Sala especializada de la Corte Provincial del domicilio del requerido (artículo 102), fija los requisitos de fondo que debe cumplir el fallo foráneo (artículo 104) y dispone, en el último inciso del artículo 105, que corresponde al juez de primera instancia del domicilio del demandado llevar adelante la ejecución material de lo resuelto. El artículo 143 y el artículo 208 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) refuerzan esta distribución de competencias al reservar a las Cortes Provinciales el conocimiento de la homologación.

Esta configuración normativa plantea una pregunta que trasciende la descripción procesal: ¿qué ocurre cuando un órgano de rango inferior, el juez de primera instancia, recibe una resolución ya ejecutoriada, emitida por una Sala de segunda instancia, y reexamina en la práctica aspectos que ya fueron objeto de pronunciamiento por el órgano homologador? La literatura ecuatoriana documenta con reiteración este nudo problemático en distintos procesos tramitados en Pichincha y otras provincias, condición que sugiere un patrón estructural del sistema procesal y no un caso aislado.

El problema no se limita al plano doctrinal. La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia 2813-19-EP/23, sostuvo que la imposición de una traba irrazonable en un procedimiento de homologación puede vulnerar la tutela judicial efectiva, y concluyó que no correspondía declarar cosa juzgada cuando el primer proceso no había resuelto los elementos sustantivos de la homologación. Este pronunciamiento confirma que la desarticulación entre homologación y ejecución tiene consecuencias sobre derechos fundamentales reconocidos por el artículo 75 de la Constitución y sobre el principio de celeridad previsto en el artículo 20 del COGEP.

Frente a la insuficiencia de un análisis de carácter dogmático para representar la intensidad y la dirección de las relaciones entre los factores que producen este fenómeno, el presente trabajo incorpora el DEMATEL Neutrosófico (Decision Making Trial and Evaluation Laboratory bajo lógica neutrosófica) como técnica de modelación causal. La lógica neutrosófica, formulada por Smarandache, permite representar al mismo tiempo el grado de verdad, el grado de indeterminación y el grado de falsedad de cada juicio, condición apropiada para un fenómeno jurídico en el que la revisión del fondo, el orden público y la uniformidad interpretativa admiten grados intermedios entre la compatibilidad plena y la incompatibilidad absoluta con el modelo procesal previsto por el legislador.



El problema científico se formula así: ¿en qué medida la distribución de competencias entre la Sala especializada de la Corte Provincial y el juez de primera instancia, prevista en los artículos 102 y 105 del COGEP y 143 y 208 numeral 6 del COFJ, genera un control de legalidad inconsistente en términos de jerarquía funcional, que afecta la celeridad, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en los procesos de exequátur en Ecuador?

El objetivo general consiste en analizar la incidencia de dicha distribución de competencias en la eficacia jurídica y práctica del exequátur mediante el DEMATEL Neutrosófico, con el propósito de identificar los indicadores que operan como causas estructurales del sistema y los que reciben sus efectos, y de proponer, a partir de estos hallazgos, una reforma a los artículos 102 y 105 del COGEP y 143 y 208 numeral 6 del COFJ.

La hipótesis general sostiene que el incremento del alcance material del control judicial en el procedimiento de exequátur incide de forma negativa en la eficacia jurídica y práctica de las sentencias extranjeras en Ecuador, y que dicha incidencia puede representarse y jerarquizarse mediante el DEMATEL Neutrosófico, lo que fortalece la comprensión estructural del problema y ofrece una base para su corrección normativa.

2. Materiales y métodos

Diseño y enfoque

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter jurídico doctrinal, jurisprudencial y comparado, complementado con un procedimiento cuantitativo de modelación estructural basado en el DEMATEL Neutrosófico. El estudio se fundamentó en el paradigma interpretativo del derecho procesal, en la medida en que examinó normas, principios, jurisprudencia constitucional y categorías doctrinales relacionadas con la jurisdicción, la competencia y el exequátur. El componente estructural neutrosófico no sustituye el análisis dogmático. Lo complementa mediante una representación explícita de los grados de determinación e indeterminación presentes en el razonamiento sobre la coherencia jerárquica del procedimiento de homologación y ejecución.

Fuentes de información

Las fuentes primarias comprenden la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Sentencia 2813-19-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador. Las fuentes secundarias incluyen la doctrina procesal de Couture, Chioyenda, Calamandrei y Devis Echandía sobre jurisdicción y competencia, la doctrina especializada en exequátur de Monroy Cabra y Goldschmidt, y los estudios empíricos y comparados de Fajardo (2014), Serrano (2014), Aguirre (2014, citado por Global Support, 2024) y Quito Chaguancalle (2017) sobre la homologación de sentencias extranjeras en el Ecuador.

Métodos jurídicos

Se empleó el método dogmático jurídico para sistematizar el marco normativo de la competencia en el exequátur ecuatoriano. El método hermenéutico permitió interpretar la relación entre los principios de jerarquía funcional, celeridad y tutela judicial efectiva. El método jurisprudencial se utilizó para identificar el criterio fijado por la Corte Constitucional sobre la prohibición de trabas irrazonables en la homologación. El método comparado permitió contrastar el modelo ecuatoriano con experiencias en las que el reconocimiento y la habilitación de la ejecución permanecen dentro del mismo órgano o de un órgano de igual jerarquía funcional.

Fundamentos de la lógica neutrosófica

La lógica neutrosófica, formulada por Smarandache (1998), extiende la lógica difusa clásica al representar cada proposición mediante tres componentes independientes: el grado de verdad (T), el grado de indeterminación (I) y el grado de falsedad (F), valores que pertenecen al intervalo $[0, 1]$ sin la restricción $T + F = 1$ propia de la lógica bivalente. Esta estructura resulta apropiada para representar el razonamiento sobre el exequátur, procedimiento en el



que la intensidad del control judicial admite compatibilidad parcial con el modelo de sustitución procesal, incompatibilidad en otros extremos e indeterminación en aspectos que dependen de la práctica de cada Sala provincial. Para este estudio se emplearon números neutrosóficos de valor único, expresados como $N = (T, I, F)$, representativos de la intensidad de la influencia entre dos indicadores jurídicos.

El DEMATEL Neutrosófico como herramienta de análisis jurídico

El DEMATEL fue desarrollado en un inicio para identificar relaciones causales entre criterios complejos y clasificarlos en categorías de causa y efecto [4]. Su extensión neutrosófica sustituye la valoración numérica clásica de la intensidad de influencia por números neutrosóficos, lo que permite que el panel de análisis exprese al mismo tiempo su grado de convicción, su margen de duda y su grado de rechazo respecto de la existencia de una relación de influencia entre dos indicadores. El procedimiento comprendió las siguientes fases: a) identificación de los indicadores a partir de la matriz de categorías construida en la fase doctrinal y jurisprudencial; b) construcción de la matriz de relación directa neutrosófica; c) deneutrososofización mediante la función de puntuación $S(N) = (2 + T - I - F) / 3$; d) normalización de la matriz deneutrososofizada, dividida entre el mayor valor obtenido al sumar las filas o las columnas; e) cálculo de la matriz de relación total mediante la expresión $M = X(I - X)^{-1}$; f) determinación de los indicadores D, R, D+R y D-R; y g) construcción del mapa causal del sistema jurídico analizado.

Definición de los indicadores jurídicos

A partir del problema de investigación se identificaron doce indicadores, agrupados en dos conjuntos. El primer conjunto (X) recoge los factores explicativos del alcance del control judicial:

- C1. Amplitud del examen judicial: grado en que el tribunal limita su actuación a la verificación de requisitos externos o extiende el análisis al contenido de la sentencia.
- C2. Revisión del fondo de la controversia: intensidad con la que el órgano homologador reexamina hechos, pruebas, normas aplicadas o fundamentos de la sentencia extranjera.
- C3. Extensión del control de orden público: alcance atribuido al orden público ecuatoriano como causal para aceptar o negar la homologación.
- C4. Verificación del debido proceso extranjero: nivel de comprobación de citación, defensa, contradicción y firmeza de la resolución foránea.
- C5. Uniformidad interpretativa: coincidencia de criterios entre salas provinciales sobre requisitos, causales de rechazo y límites del exequátur.
- C6. Suficiencia de la motivación judicial: claridad con la que la decisión distingue control formal, control procesal, orden público y revisión de fondo.
- C7. Fragmentación entre homologación y ejecución: efecto de la intervención sucesiva de la Corte Provincial y del juez de primer nivel.

El segundo conjunto (Y) agrupa los indicadores de eficacia de la sentencia extranjera:

- C8. Duración integral del procedimiento: tiempo comprendido entre la presentación de la solicitud y el cumplimiento efectivo de la sentencia.
- C9. Carga procesal y económica: costos, trámites y comparecencias que debe asumir quien solicita la eficacia de la sentencia.



C10. Reconocimiento de efectos jurídicos: capacidad de la homologación para conferir autoridad, ejecutoriedad o efectos constitutivos a la sentencia extranjera.

C11. Cumplimiento efectivo: grado en que la sentencia homologada produce el resultado ordenado en territorio ecuatoriano.

C12. Tutela judicial efectiva: nivel en que el procedimiento permite obtener una respuesta fundada y ejecutable sin restricciones desproporcionadas.

Corresponde precisar que el DEMATEL Neutrosófico no demuestra causalidad jurídica o estadística en sentido estricto. Su función consiste en modelar las relaciones de influencia percibidas entre los indicadores a partir del análisis doctrinal y jurisprudencial descrito, jerarquizar los factores del sistema y representar el grado de verdad, indeterminación y falsedad de cada relación, con fines ilustrativos del procedimiento. Su aplicación institucional en un contexto decisional concreto requeriría la consulta estructurada de un panel de personas expertas integrado, según sugiere la literatura metodológica, por jueces o exjueces de salas provinciales, jueces de primer nivel con experiencia en ejecución, abogados litigantes en derecho internacional privado y docentes o investigadores de derecho procesal, seleccionados mediante un coeficiente de competencia experta.

Escala neutrosófica empleada

Para la construcción de la matriz de relación directa se utilizó una escala lingüística de seis niveles: sin influencia (0.10, 0.10, 0.90), influencia baja en grado extremo (0.25, 0.20, 0.70), influencia baja (0.40, 0.25, 0.55), influencia moderada (0.60, 0.25, 0.35), influencia alta (0.80, 0.15, 0.15) e influencia alta en grado extremo (0.95, 0.05, 0.05). El grado de indeterminación se incrementa cuando no existe jurisprudencia uniforme sobre la relación entre dos indicadores, cuando la intensidad de la influencia depende de la materia de la sentencia homologada, o cuando los expedientes revisados contienen información incompleta.

Procedimiento

El procedimiento se desarrolló en cuatro fases. En la primera se sistematizó el marco normativo y doctrinal de la jurisdicción, la competencia y el exequátur en el Ecuador. En la segunda se identificaron los indicadores que explican el alcance del control judicial y la eficacia de la sentencia extranjera, y se conformó la matriz de doce indicadores. En la tercera se construyó la matriz de relación directa neutrosófica entre dichos indicadores y se aplicó el algoritmo DEMATEL Neutrosófico. En la cuarta se interpretaron los resultados con el propósito de formular una propuesta de reforma a los artículos 102 y 105 del COGEP y 143 y 208 numeral 6 del COFJ.

Corresponde precisar que las intensidades de relación empleadas en la construcción de la matriz constituyen una síntesis cualitativa razonada del análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado descrito, formulada con fines ilustrativos del procedimiento. Su validación empírica requeriría la aplicación estructurada del instrumento a un panel de personas expertas mediante una consulta individual que evite condicionamientos jerárquicos entre los participantes.

3. Resultados

A partir del análisis doctrinal, jurisprudencial y comparado descrito en el apartado anterior, se construyó la matriz de relación directa entre los doce indicadores identificados. Los valores que se presentan a continuación corresponden a la síntesis deneutrososofizada de los juicios formulados sobre la intensidad de la influencia de cada indicador sobre los demás, obtenida mediante la función de puntuación $S(N) = (2 + T - I - F) / 3$, en una escala que oscila entre 0.367 (sin influencia) y 0.950 (influencia alta en grado extremo).

Tabla 1. Matriz de relación directa (deneutrososofizada)



Criterio	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12
C1	0.000	0.950	0.667	0.533	0.367	0.367	0.533	0.667	0.450	0.533	0.450	0.450
C2	0.367	0.000	0.667	0.367	0.667	0.533	0.367	0.833	0.667	0.833	0.667	0.533
C3	0.533	0.367	0.000	0.533	0.833	0.667	0.367	0.667	0.533	0.667	0.450	0.533
C4	0.367	0.367	0.367	0.000	0.667	0.533	0.367	0.533	0.450	0.667	0.667	0.533
C5	0.450	0.367	0.367	0.367	0.000	0.667	0.367	0.833	0.533	0.667	0.533	0.533
C6	0.450	0.367	0.367	0.367	0.367	0.000	0.367	0.533	0.450	0.533	0.533	0.667
C7	0.450	0.533	0.367	0.367	0.367	0.367	0.000	0.833	0.833	0.533	0.533	0.450
C8	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.000	0.667	0.533	0.833	0.667
C9	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.000	0.533	0.667	0.667
C10	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.000	0.833	0.667
C11	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.450	0.000	0.833
C12	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.367	0.000

La matriz evidencia que la revisión del fondo de la controversia (C2) concentra la suma de fila de mayor valor (6.500), seguida por la extensión del control de orden público (C3), con 6.150, condición que indica que estos dos indicadores ejercen la influencia directa de mayor peso sobre el resto del sistema. En sentido inverso, la tutela judicial efectiva (C12) y el reconocimiento de efectos jurídicos (C10) presentan la suma de columna de mayor valor, con 6.533 y 6.317 en cada caso, lo que ubica a ambos indicadores como receptores centrales de las influencias del sistema.

Matriz de relación total

Una vez normalizada la matriz de relación directa y aplicada la expresión $M = X(I - X)^{-1}$, se obtuvo la matriz de relación total, cuyos valores incorporan las influencias directas y las transmitidas de forma indirecta a través de los demás indicadores.

Tabla 2. Matriz de relación total

Criterio	C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12
C1	0.273	0.420	0.378	0.344	0.363	0.355	0.335	0.468	0.407	0.454	0.463	0.464
C2	0.341	0.301	0.389	0.335	0.415	0.392	0.326	0.505	0.451	0.510	0.514	0.500
C3	0.350	0.343	0.283	0.345	0.422	0.396	0.314	0.467	0.416	0.470	0.464	0.479
C4	0.298	0.311	0.306	0.240	0.367	0.346	0.286	0.409	0.369	0.430	0.451	0.438
C5	0.316	0.319	0.313	0.300	0.280	0.369	0.293	0.457	0.389	0.439	0.444	0.448
C6	0.288	0.290	0.284	0.273	0.303	0.245	0.266	0.378	0.342	0.381	0.400	0.422
C7	0.316	0.342	0.314	0.300	0.334	0.329	0.240	0.457	0.431	0.422	0.445	0.436
C8	0.285	0.298	0.292	0.281	0.312	0.307	0.274	0.313	0.381	0.393	0.453	0.437
C9	0.267	0.279	0.274	0.263	0.293	0.288	0.257	0.343	0.265	0.369	0.404	0.409
C10	0.267	0.279	0.274	0.263	0.292	0.288	0.257	0.343	0.318	0.293	0.425	0.410
C11	0.258	0.270	0.265	0.255	0.283	0.279	0.248	0.332	0.308	0.346	0.297	0.417
C12	0.239	0.250	0.245	0.236	0.262	0.258	0.230	0.307	0.285	0.309	0.323	0.273

Indicadores de causalidad y prominencia

A partir de la matriz de relación total se calcularon los valores D, R, D+R y D-R para cada indicador, los cuales permiten clasificar los doce indicadores en categorías de causa y efecto dentro del sistema analizado.

Tabla 3. Indicadores de causalidad y prominencia

Cód.	Criterio	D	R	D+R	D-R	Rol
C1	Amplitud del examen judicial	4.724	3.499	8.223	1.225	Causa
C2	Revisión del fondo de la controversia	4.981	3.702	8.683	1.280	Causa
C3	Extensión del control de orden público	4.751	3.617	8.367	1.134	Causa
C4	Verificación del debido proceso extranjero	4.251	3.437	7.688	0.814	Causa
C5	Uniformidad interpretativa	4.368	3.926	8.294	0.442	Causa



C6	Suficiencia de la motivación judicial	3.871	3.852	7.724	0.019	Causa
C7	Fragmentación entre homologación y ejecución	4.364	3.325	7.689	1.038	Causa
C8	Duración integral del procedimiento	4.027	4.781	8.808	-0.754	Efecto
C9	Carga procesal y económica	3.712	4.362	8.074	-0.650	Efecto
C10	Reconocimiento de efectos jurídicos	3.708	4.815	8.524	-1.107	Efecto
C11	Cumplimiento efectivo	3.559	5.082	8.641	-1.523	Efecto
C12	Tutela judicial efectiva	3.217	5.134	8.351	-1.917	Efecto

Los resultados muestran que los siete indicadores del conjunto explicativo del alcance del control judicial (C1 a C7) presentan valores positivos de $D-R$, condición que los identifica como causas estructurales del sistema. La revisión del fondo de la controversia (C2) ocupa la posición causal de mayor peso, con $D-R = 1.280$, seguida por la amplitud del examen judicial (C1), con $D-R = 1.225$, y por la extensión del control de orden público (C3), con $D-R = 1.134$. La suficiencia de la motivación judicial (C6) presenta un valor de causalidad próximo a cero ($D-R = 0.019$), condición que ubica a este indicador en una posición de equilibrio entre la influencia que ejerce y la que recibe dentro del sistema.

Los cinco indicadores del conjunto de eficacia de la sentencia extranjera (C8 a C12) presentan valores negativos de $D-R$, condición que los clasifica como efectos del sistema. La tutela judicial efectiva (C12) constituye el indicador con mayor sensibilidad frente a la variación de las categorías causales ($D-R = -1.917$), seguida por el cumplimiento efectivo (C11), con $D-R = -1.523$, y por el reconocimiento de efectos jurídicos (C10), con $D-R = -1.107$.

En cuanto a la prominencia ($D+R$), la duración integral del procedimiento (C8) ocupa la posición central del sistema, con $D+R = 8.808$, seguida por la revisión del fondo de la controversia (C2), con $D+R = 8.683$, y por el cumplimiento efectivo (C11), con $D+R = 8.641$. Esta ubicación confirma que la duración del procedimiento no opera como un dato periférico, sino como un punto de convergencia entre las causas relacionadas con el alcance del control judicial y los efectos relacionados con la eficacia práctica de la sentencia extranjera. Los indicadores de menor prominencia son la verificación del debido proceso extranjero (C4), con $D+R = 7.688$, y la fragmentación entre homologación y ejecución (C7), con $D+R = 7.689$, valores próximos entre sí que sugieren una posición periférica compartida dentro de la estructura del sistema.

El mapa causal construido a partir de las coordenadas ($D+R$, $D-R$) ubica a la revisión del fondo, la amplitud del control judicial, la extensión del control de orden público y la fragmentación entre homologación y ejecución en el cuadrante de causas de peso alto, mientras que la tutela judicial efectiva, el cumplimiento efectivo y el reconocimiento de efectos jurídicos se ubican en el cuadrante de efectos de peso alto, con niveles de sensibilidad crecientes hacia el final de la cadena procesal.

4. Discusión

Los resultados obtenidos mediante el DEMATEL Neutrosófico confirman, desde una perspectiva estructural, la lectura doctrinal expuesta por Fajardo (2014) y por Serrano (2014) sobre la falta de uniformidad de criterios en el tránsito hacia la ejecución. El carácter causal de la revisión del fondo de la controversia (C2) respalda la tesis de Monroy Cabra, según la cual el exequátur exige la verificación de requisitos de regularidad internacional sin un nuevo examen de fondo. El hecho de que este indicador ocupe la posición causal de mayor peso del sistema sugiere que su presencia, aunque prohibida por la ley procesal, constituye el factor que en mayor medida distorsiona el resto de la cadena de eficacia.

La posición causal de la amplitud del examen judicial (C1) resulta compatible con la distinción entre reconocimiento y ejecución que propone Goldschmidt, en la medida en que confirma que ambas fases deben articularse sin reabrir el examen jurídico ya realizado en la primera. El modelo neutrosófico permite matizar esta lectura, pues evidencia que

la amplitud del control no actúa de forma aislada, sino en relación estrecha con la revisión del fondo y con la extensión del control de orden público, tal como se aprecia en la matriz de relación total.

La posición causal de la fragmentación entre homologación y ejecución (C7), con un valor de D-R positivo y una influencia directa alta sobre la duración del procedimiento (C8) y sobre la carga procesal (C9), ofrece sustento estructural a la premisa que Couture, Chiovenda, Calamandrei y Devis Echandía comparten desde la teoría general de la jurisdicción: la actividad de ejecución debería constituir una sustitución de la actuación de la parte vencida, no una nueva instancia de revisión a cargo de un órgano de rango inferior. El resultado del modelo respalda la conclusión de Quito Chaguancalle (2017) sobre la limitación que sufre la eficacia extraterritorial de las decisiones judiciales cuando el procedimiento interno introduce etapas de revisión no previstas por los convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

Un hallazgo relevante para la teoría de la tutela judicial efectiva es la posición de dicho indicador (C12) como el efecto de mayor sensibilidad del sistema. Este resultado resulta compatible con el criterio fijado por la Corte Constitucional en la Sentencia 2813-19-EP/23, según el cual una traba irrazonable en el procedimiento de homologación puede vulnerar la tutela judicial efectiva. El modelo sugiere que dicha vulneración no depende de un factor único, sino de la acumulación de influencias que provienen de la revisión del fondo, de la extensión del orden público y de la fragmentación entre homologación y ejecución, condición que exige una intervención normativa integral y no una corrección aislada de alguno de los factores causales.

Desde el punto de vista metodológico, el DEMATEL Neutrosófico ofrece una ventaja frente al análisis dogmático exclusivo, pues permite representar los grados intermedios de determinación e indeterminación presentes en la práctica judicial del exequátur. Corresponde advertir que el modelo depende de la calidad del juicio experto empleado en la construcción de la matriz de relación directa, razón por la cual su aplicación en un contexto decisonal concreto debe complementarse con un panel de personas expertas estructurado conforme al coeficiente de competencia propuesto por la literatura metodológica, y con la consulta anónima o individual que evite la influencia de la jerarquía profesional entre los participantes.

A partir de estos hallazgos resulta razonable sostener que una reforma a los artículos 102 y 105 del COGEP y 143 y 208 numeral 6 del COFJ, orientada a que la propia Sala de la Corte Provincial disponga la ejecución de la sentencia que homologa, o a delimitar con precisión el alcance de la intervención del juez de primera instancia, reduciría la influencia causal de la fragmentación institucional (C7) sobre la duración del procedimiento (C8) y sobre la carga procesal (C9), con incidencia directa sobre el cumplimiento efectivo (C11) y sobre la tutela judicial efectiva (C12).

5. Conclusiones

El control judicial en el procedimiento de exequátur en el Ecuador constituye un sistema de relaciones causales que puede representarse mediante la lógica neutrosófica y, de forma específica, mediante el DEMATEL Neutrosófico como herramienta de modelación.

La aplicación del DEMATEL Neutrosófico a los doce indicadores identificados evidenció que la revisión del fondo de la controversia, la amplitud del examen judicial y la extensión del control de orden público operan como los factores causales de mayor peso del sistema, mientras que la tutela judicial efectiva constituye el indicador de efecto con mayor sensibilidad frente a la variación de dichos factores.

La fragmentación entre el órgano que homologa y el órgano que ejecuta la sentencia extranjera presenta un valor causal positivo y una influencia directa alta sobre la duración del procedimiento y sobre la carga procesal, condición que confirma, desde una perspectiva estructural, la desarticulación normativa descrita por la doctrina ecuatoriana entre los artículos 102 y 105 del COGEP y 143 y 208 numeral 6 del COFJ.



Se recomienda una reforma a los artículos 102 y 105 del COGEP y 143 y 208 numeral 6 del COFJ orientada a concentrar la homologación y la habilitación de la ejecución en la Sala especializada de la Corte Provincial, o a delimitar con precisión el alcance de la intervención del juez de primera instancia, con el propósito de reducir la influencia causal de la fragmentación institucional sobre la eficacia jurídica y práctica de las sentencias extranjeras.

Se recomienda, además, que investigaciones futuras apliquen el DEMATEL Neutrosófico mediante un panel estructurado de personas expertas en derecho procesal y en cooperación judicial internacional, con el propósito de validar de forma empírica las intensidades de relación empleadas en este estudio y de extender el modelo hacia otros mecanismos de reconocimiento y ejecución, como los laudos arbitrales y las actas de mediación expedidos en el extranjero.

6. Referencias

- [1]. Aguirre, J. (2014). Citado en Global Support (2024), La cosa juzgada en la homologación de sentencias extranjeras. <https://globalsupport.com.ec/2024/04/02/la-cosa-juzgada-en-la-homologacion-de-sentencias-extranjeras/>
- [2]. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos.
- [3]. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial.
- [4]. Fontela, E., y Gabus, A. (1976). The DEMATEL Observer. Battelle Geneva Research Center.
- [5]. Calamandrei, P. (s.f.). Instituciones de derecho procesal civil.
- [6]. Chioyenda, G. (s.f.). Instituciones de derecho procesal civil.
- [7]. Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia 2813-19-EP/23.
- [8]. Couture, E. J. (s.f.). Fundamentos de derecho procesal civil.
- [9]. Devis Echandía, H. (s.f.). Teoría general del proceso.
- [10]. Fajardo. (2014). Homologación de sentencias extranjeras en el Ecuador [Tesis].
- [11]. Goldschmidt, W. (s.f.). Derecho internacional privado: derecho de la tolerancia.
- [12]. Monroy Cabra, M. G. (s.f.). Tratado de derecho internacional privado.
- [13]. Quito Chaguancalle, J. P. (2017). Homologación de sentencias extranjeras según el Código Orgánico General de Procesos (exequátur) [Tesis]. Quito.
- [14]. Serrano. (2014). Homologación de sentencias: legislación ecuatoriana y derecho comparado.
- [15]. Smarandache, F. (1998). Neutrosophy: neutrosophic probability, set, and logic. American Research Press.
- [16]. Smarandache, F. (2005). A unifying field in logics: neutrosophic logic, neutrosophic set, neutrosophic probability. American Research Press.

